



Exp N.º 1043 del 14 de diciembre de 2017
Infracción

NO - 0728
23 OCT 2025

RESOLUCIÓN N.º

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1460 del 29 de noviembre de 2019, se abrió investigación contra el señor GUILLERMO AGRESOTT RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.229.408, por la posible violación de la normatividad ambiental, y se formuló el siguiente cargo:

“CARGO ÚNICO: El señor GUILLERMO AGRESOTT RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 92.229.408 de Santiago de Tolú, presuntamente movilizó los productos forestales relacionados mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0000749 de fecha 1 de diciembre de 2017, en la cantidad de ochenta y un (81) tablas, diecisiete (17) listones, y ocho (8) varetas de la especie Campano (Samanea saman) equivalente a 3.1 m³, sin tener el respectivo Salvoconducto Único de Movilización expedido por la autoridad ambiental – CARSUCRE, violando el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.”

Que, mediante Auto No. 0138 del 11 de febrero de 2022, se abrió periodo probatorio por un término de treinta (30) días, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio con radicado No. 9269 que deja a disposición de CARSUCRE el producto forestal.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0000749.
- Informe de visita No. 2001 del 6 de diciembre de 2017.
- Concepto técnico No. 1301 del 12 de diciembre de 2017.

Que, mediante Resolución No. 0229 del 18 de abril de 2023, se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor GUILLERMO AGRESOTT RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.229.408.

Que, en dicho acto administrativo se resolvió: **“IMPONER al señor GUILLERMO AGRESOTT RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 92.229.408 expedida en Santiago de Tolú-Sucre, sanción de DECOMISO DEFINITIVO de los productos forestales maderables en la cantidad de ochenta y un (81) tablas, diecisiete (17) listones y ocho (8) varetas de la especie Campano (Samanea saman) equivalente a 3.1 m³ relacionados en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0000749 de fecha 01 de diciembre de 2017, de conformidad al artículo 40 numeral 5 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.”**

Que, mediante acta de disposición final de flora maderable y no maderable del 5 de marzo de 2024, que reposa en el expediente, se concluyó lo siguiente:



NO - 0728

23 OCT 2025

Exp N.º 1043 del 14 de diciembre de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- “1. El producto forestal fue objeto de un proceso de disposición final acorde a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 0229 del 18 de abril de 2023, emanada por la Dirección General.
2. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 53 ítem 3º. Destrucción, incineración o inutilización.
3. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. El producto forestal se encontraba en mal estado y no estaba apto para su utilización o donación a través de un convenio interinstitucional.
4. Se incineraron un total de 3,1 mts³ en las instalaciones del vivero de mata de caña, con fuego controlado.
5. La presente acta relata el procedimiento realizado para efectos probatorios de la descomposición del material y la destrucción del mismo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 31 de la Resolución 2064 de 2010 y se presenta a Secretaría General para su conocimiento y fines pertinentes.”

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 47, consagra: “Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.”

Asimismo, el artículo 53, consagra: “Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas: (...)

3º. Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización.”

La Resolución 2064 de 2010, en su artículo 31 define lo siguiente: “De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su



Exp N.º 1043 del 14 de diciembre de 2017
Infracción

5
NO - 0728

23 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios."

La Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, conforme con lo descrito en el acta de disposición final de flora maderable y no maderable del 5 de marzo de 2024, y la constancia de ejecutoria del acto administrativo, por medio de la cual se resuelve un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, se ordenará el archivo del expediente No. 1043 del 14 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta, el análisis de los documentos obrantes en el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

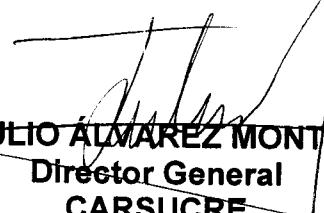
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 1043 del 14 de diciembre de 2017, cáncélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la Resolución.

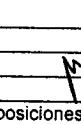
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al señor GUILLERMO AGRESOTT RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.229.408, de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALMÁREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y/o disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

